



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Liquidación patrimonial – incorpora comunicaciones
Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00953-00

1. Téngase por incorporados hasta la fecha las comunicaciones remitidas por las autoridades judiciales a través de los cuales informan no existir acción judicial en contra del señor Alba Lucia Ceballos Restrepo, para los fines pertinentes.

2. En el plenario obra comunicación radicada por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá a través de la cual dispone dejar a disposición de este juzgado las medidas cautelares dentro del proceso 2018-114. No obstante, mediante proveído del 11 de marzo de 2021 se ordenó oficiar al mencionado despacho judicial para que remitiera el proceso ejecutivo que se adelanta contra el deudor en cumplimiento a lo establecido en el numeral del artículo 564 del CGP, pero hasta el momento no se ha enviado el mismo.

Por consiguiente, se **ordena oficiar nuevamente** al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, quien actualmente se encuentra adelantando proceso ejecutivo No. 11001310303020180011400 contra la demandada ALBA LUCÍA CEBALLOS RESTREPO para que remita el proceso ejecutivo que se adelanta contra el deudor.

Secretaría proceda de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3. Como quiera que el liquidador designado en proveído del 9 de septiembre de 2020 no tomo posesión del cargo se procede a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa a liquidador **ALIX PILAR RODRIGUEZ DUARTE**, quien hace parte de la lista de personas idóneas para el cargo elaborado en la Superintendencia de Sociedades en atención a lo ordenado por el canon 47 del D. 2677 de 2012. Los honorarios de la liquidadora se atenderán conforme lo señala el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

Comuníquese su designación en la forma y términos establecidos en el numeral 2, artículo 564 ídem, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe posesionarse y ejercer el cargo encomendado. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CAC

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **85** fijado hoy **28 de junio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario